

**AUTO No. EPA-AUTO-1597-2023 DE LUNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARTE Y COCINA COL S.A.S (LA HERRADURA ORIGINAL), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica el día 10 de abril de 2023 al Restaurante la Herradura Original No. 5., propiedad del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S identificado con NIT 901165930-1, ubicado el Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la gestión que realiza, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 391 de fecha 26 de abril de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*Siendo la 10: 52 am del día 10 de abril de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA ORIGINAL), ubicado en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO. La visita fue atendida por la señora ADRIANA HENAO HENAO identificada con CC 21.970.000, en calidad de administradora del establecimiento en mención. Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar lo determinado a continuación:*

- i. El establecimiento no se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental competente (EPA-Cartagena) como generadores de Aceite de Cocina Usados (ACU).*
- ii. Generan 5 pimpinas de 20 litros al mes de ACU, los cuales son entregados a un gestor (Transatlantic Greentrade SAS), inscrito ante la autoridad ambiental competente.*
- iii. El personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados no recibe capacitaciones sobre su adecuado manejo.*
- iv. No han presentado reporte anual sobre los kilogramos de Aceites de Cocina Usados generados en los años anteriores.*
- v. No cuentan con un punto de almacenamiento óptimo para los Aceites de Cocina Usados donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.*
- vi. Cuentan con trampa de grasas, la cual recibe mantenimiento día de por medio, dicho mantenimiento es realizado por el personal de cocina.*
- vii. Los residuos sólidos no son separados conforme a lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.*
- viii. El establecimiento en mención no ha solicitado al centro comercial, el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales no domesticas*

**CONCEPTO TECNICO**

**Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado ARTE Y COCINA COL SAS (LA HERRADURA ORIGINAL), ubicado en el CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316**

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

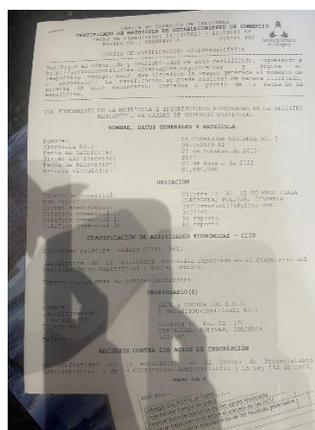
de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. El establecimiento deberá inscribirse de manera inmediata como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental realizando el siguiente procedimiento: Ingresar a la página <https://epacartagena.gov.co/web/>, seleccionar Servicio al Ciudadano, seleccionar Trámites y servicios, seleccionar Registro de Generadores y Gestores de Aceites de Cocina Usado ACU (Registro), seleccionar Clic aquí para inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usado, diligenciar formulario, enviar. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
2. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co). En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones mínimo una vez al año o en su defecto cada vez que ingrese personal nuevo al área donde se manipulan estos residuos, a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado y/o lista de asistencia. En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
4. Adoptar el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades comerciales del establecimiento (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables). En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
5. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados. Este punto de almacenamiento debe estar bajo techo, no puede estar en contacto con alimentos u otros residuos. Contar con estiva absorbente y kits antiderrames. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
6. Evidenciar mediante soportes la adecuada disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023.
7. Solicitar al Centro Comercial Mall Plaza El Castillo la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros.

| Parámetro                                         | Unidades               |
|---------------------------------------------------|------------------------|
| PH                                                | Unidades de PH         |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/L O <sub>2</sub>    |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub>    |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L                   |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                      | mg/L                   |
| Grasas y aceites                                  | mg/L                   |
| Alcalinidad Total                                 | mg/L CaCO <sub>3</sub> |

El resultado de la caracterización deberá ser entregado al EPA en un término no superior a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 10 de abril del 2023. Enviar al Correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)”

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Conforme con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En consecuencia de lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio ARTE & COCINA COL S.A.S. (LA HERRADURA ORIGINAL), o a quien haga sus veces, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general.



Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al propietario del Establecimiento de Comercio ARTE & COCINA COL S.A.S. (LA HERRADURA ORIGINAL), identificado con NIT 901165930-1, ubicado en el Centro Comercial Mall Plaza, Local 215, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Inscribirse de manera inmediata como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental realizando el siguiente procedimiento: Ingresar a la página <https://epacartagena.gov.co/web/>, seleccionar Servicio al Ciudadano, seleccionar Tramites y servicios, seleccionar Registro de Generadores y Gestores de Aceites de Cocina Usado ACU (Registro), seleccionar Clic aquí para inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usado, diligenciar formulario, enviar. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co). En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones mínimo una vez al año o en su defecto cada vez que ingrese personal nuevo al área donde se manipulan estos residuos, a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado y/o lista de asistencia. En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.4. Adoptar el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades comerciales del establecimiento (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables). En un término no superior a 7 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.5. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados. Este punto de almacenamiento debe estar bajo techo, no puede estar en contacto con alimentos u otros residuos. Contar con estiva absorbente y kits antiderrames. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.6. Evidenciar mediante soportes la adecuada disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.7. Solicitar al Centro Comercial Mall Plaza El Castillo la caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros.

### Parámetro

pH

### Unidades

Unidades de pH

### Parámetro

Demanda Química de Oxígeno (DQO)  
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)  
Sólidos Suspendidos Totales (SST)  
Sólidos Sedimentables (SSED)  
Grasas y aceites  
Alcalinidad Total

### Unidades

mg/L O<sub>2</sub>  
mg/L O<sub>2</sub>  
mg/L  
mg/L  
mg/L  
mg/L CaCO<sub>3</sub>



**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. 391 del 26 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este Acto Administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** al propietario de Establecimiento de Comercio ARTE & COCINA COL S.A.S. LA HERRADURA ORIGINAL), al correo electrónico [Ahenao790@gmail.com](mailto:Ahenao790@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRIZ FUENTES  
Directora General EPA Cartagena

**VoBo.:** SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO  
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** Mauricio Pérez Pérez  
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.